



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Maritza Perea Mafla</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00021 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141**

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 27 de septiembre y 04 de octubre de 2021 respectivamente, estando dentro del término legal para presentarlas, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la vinculada Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. dio contestación a la demanda, se procede a realizar el control de legalidad de la misma, advirtiéndose que ésta no acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

## **I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Mediante Auto Interlocutorio No. 912 del 24 de septiembre de 2021, notificado en estado del 27 de septiembre del corriente año, se vinculó como Litis consorcio necesario a Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., y se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a la vinculada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 24 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, considera el despacho que Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., dio contestación a la demanda el **22 de octubre de 2021**, esto es, dentro del término legal establecido para tal fin, que vencía el 22 de octubre de 2021 (archivo 27 y 28 ED).

## **II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El despacho observa que el apoderado de la referida entidad, dio contestación al escrito inicial y no a la subsanación como era lo indicado.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que la vinculada, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de

tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 2. Devolver** la contestación de la demanda presentada por la vinculada **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.**
- 3. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S.
- 4.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **José David Ochoa Sanabria**, portador de la Tarjeta Profesional **265.306** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, para fungir como mandatario de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

---

<sup>1</sup> Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

**5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**9 de noviembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA